

Ley del “Día Conmemorativo del Natalicio de Don Miguel Ángel García Méndez”

Ley Núm. 90 de 9 de marzo de 1999

Para declarar el 17 de noviembre como "Día Conmemorativo del Natalicio de Don Miguel Ángel García Méndez".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Miguel Ángel García Méndez fue un conocido banquero, abogado, agricultor, inversionista, líder político y hombre de letras que dejó una huella importante en la vida pública puertorriqueña y en el desarrollo económico de nuestra Isla. Graduado de derecho a los 19 años de edad, juez a los 20 años de edad, desde muy temprano en su carrera se destacó como abogado y se dedicó a faenas agrícolas que lo llevaron a adquirir la Central Eureka, de Hormigueros, y grandes extensiones de caña de azúcar. Posteriormente, en el 1950, fundó una empresa dedicada a la confección de fertilizantes, así como el Western Federal Savings Bank. Fundó, además, el Partido Estadista Republicano, fue el presidente más joven de la Cámara de Representantes, entre 1933 y 1941, y se desempeñó como miembro prominente de la Convención Constituyente en el 1951.

Este insigne personaje de nuestra historia se distinguió por su oratoria, su intelecto y por la altura de sus ideales. Su respeto por los adversarios políticos y la forma en que articulaba sus ideas lo llevaron a convertirse en un orador de excelencia y en un distinguido líder político. Espíritu de amplios horizontes intelectuales le permitieron destacarse en diferentes ambientes y escenarios con la altura y profesionalismo dignos de un gran hombre de estado.

Su vida terminó el mismo día del 96to aniversario de su natalicio. La Asamblea Legislativa se complace en reconocer la trayectoria de esta prominente figura en la historia de nuestro pueblo, declarando el día 17 de noviembre de cada año como el Día Conmemorativo de Don Miguel Ángel García Méndez.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (1 L.P.R.A. § 5097)

Se declara el día 17 de noviembre como "Día Conmemorativo del Natalicio de Don Miguel Ángel García Méndez."

Sección 2. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACION (SOCIEDAD).